Deutsche Bank

Datos Fundamentales del Planes de Pensiones Individual Inversión Sostenible DB

Perfil de riesgo y remuneración

Menor Riesgo — Mayor riesgo

Potencialmente menor rendimiento — potencialmente mayor rendimiento

1	2	**3**	4	5	6	7

la categoría 1 no está exenta de riesgo

☑ El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

☑ El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Documento de Datos Fundamentales para el partícipe

El presente documento recoge los datos fundamentales del Plan de Pensiones de referencia. No se trata de material de promoción comercial. La Ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender la naturaleza del Plan de Pensiones y los riesgos que comporta invertir en él. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

Definición del Producto

Un plan de pensiones es un contrato colectivo de adhesión de ahorro-previsión social, en virtud del cual se efectúan aportaciones, que se van acumulando y quedan permanentemente invertidas en activos financieros, con la finalidad de ir constituyendo un ahorro (derechos consolidados) para el cobro de prestaciones cuando se produzcan las contingencias previstas o algún supuesto excepcional de liquidez.

Alertas de Liquidez

En la parte superior del documento constan representadas las alertas sobre liquidez que afectan al Plan de Pensiones Individual Inversión Sostenible DB, conforme a la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

Los planes de pensiones son productos financieros ilíquidos. El partícipe no puede disponer libremente de las cantidades aportadas hasta que no suceda alguna de las contingencias o de los supuestos excepcionales de liquidez anteriormente mencionados. Esta iliquidez permite al partícipe reservar sus ahorros para crear una cobertura para la jubilación, en definitiva, le induce al ahorro a largo plazo.

Nivel de riesgo del plan de pensiones

Indicador de riesgo: Calculado conforme a lo establecido en la Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento de los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva. Conforme a dicho criterio, el Plan de Pensiones

Individual Inversión Sostenible DB tiene un perfil de riesgo de 2, que consta representado gráficamente en la parte superior del presente documento.

El gráfico se ha calculado en base a datos históricos y, en consecuencia, puede no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del fondo. Asimismo, no hay garantía de que la categoría informada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

En la parte superior del documento consta el Indicador de Riesgo del Plan de Pensiones Individual Inversión Sostenible DB.

La categoría más baja (es decir, Categoría 1) no significa que la inversión esté libre de riesgos.

¿Por qué en esta categoría? Fundamentalmente presenta riesgo de crédito y, en menor medida, riesgo por la variación de los tipos de interés que afecta a la variación de los activos. El fondo concierta operaciones con distintas contrapartes. Si la contraparte, por ejemplo, sufre una situación de insolvencia, podrían producirse impagos.

Se entiende por riesgo de crédito, tanto el riesgo de incumplimiento de las contrapartidas en el pago efectivo o entrega de títulos como el riesgo de crédito por emisor. El riesgo de mercado es aquel en el que los movimientos en las variables fundamentales de mercado (tipo de interés, tipo de cambio, riesgo país/divisa, etc.) provocan movimientos adversos en los precios que pueden provocar pérdidas desproporcionadas.

La inversión en activos de renta fija conlleva un riesgo de crédito relativo al emisor y/o a la emisión. El riesgo de crédito es el riesgo de que el emisor no pueda hacer frente al pago del principal y del interés cuando resulten pagaderos. Con objeto de minimizar este riesgo la calidad crediticia de los activos de renta fija tendrán una calificación mínima de BBB- o igual a la de Reino de España en el caso de que esta última resultara inferior.

Datos del plan de pensiones

Denominación: Plan de Pensiones Individual Inversión Sostenible DB

Sistema: Individual Modalidad: Aportación definida Número de Registro D.G.S.F.P: N2867

Datos del fondo de pensiones

Denominación: DB Previsión 15, Fondo de Pensiones
N.I.F.: V-62880976

Número de Registro D.G.S.F.P: F0905

Identificación del Promotor, Entidad Gestora y Entidad Depositaria

Promotor:

Denominación: Deutsche Bank, S.A.E.

Domicilio Social: Paseo de la Castellana número 18, Madrid

Entidad Gestora:

Denominación: Deutsche Zurich Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.
Domicilio Social: Paseo de la Castellana número 81, Planta 22, 28046 Madrid

Número de Registro D.G.S.F.P: G-0187

Entidad Depositaria:

Denominación: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España

Domicilio Social: Calle Emilio Vargas número 4, 28043 Madrid

Número de Registro: D-0163

La entidad gestora y la entidad depositaria no forman parte del mismo grupo de sociedades a los efectos de lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La entidad gestora puede realizar por cuenta del Fondo de Pensiones operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello, la entidad gestora ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento Interno de Conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas, en caso de producirse, se realizan en interés exclusivo de los Fondos de Pensiones gestionados y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado

Contingencias cubiertas

1. Los planes de pensiones son productos financieros ilíquidos, el ahorro acumulado en ellos esta afecto a la previsión complementaria, lo que supone que el partícipe no puede disponer libremente de las cantidades aportadas al plan de pensiones. El partícipe sólo puede recibir sus derechos consolidados como prestaciones del plan, en caso de producirse alguna de las contingencias cubiertas por el mismo. Las contingencias cubiertas por el presente plan de pensiones que dan lugar al pago de prestaciones son las siguientes:

a) **Jubilación.**

1ª Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptible de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, el beneficiario podrá solicitar el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial. En todo caso será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en las especificaciones del Plan y en el apartado "incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones".

2ª Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Podrán realizarse aportaciones al plan de pensiones posteriores a la jubilación en los términos previstos en el apartado siguiente.

b) **Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez**.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Podrán realizarse aportaciones al plan de pensiones posteriores a la incapacidad en los términos previstos en el artículo 14 de las Especificaciones del Plan y en el apartado "incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones".

c) **Fallecimiento del partícipe o beneficiario**, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

d) **Dependencia severa o gran dependencia** del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. **Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación.**

A. Podrán anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, cuando concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere el artículo 11.1.a) 2º de las especificaciones del Plan.

B. Podrá solicitarse el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1 g), 51, 52 y 57 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. **Régimen especial para personas con discapacidad.**

Consultar Especificaciones del Plan de Pensiones.

Supuestos excepcionales de liquidez

1. Los derechos consolidados podrán también hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración del partícipe, siempre que se cumplan y se acrediten debidamente ante la Entidad Gestora, los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento.

2. Asimismo, y siempre que la legalidad vigente lo contemple y previa la acreditación ante la Entidad Gestora, el partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

3. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

4. Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración. A los efectos previstos en este artículo se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Hallarse en situación legal de desempleo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

En todo caso, las cantidades percibidas en los supuestos previstos en los párrafos anteriores se sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.

5. Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2016 y que cuenten con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

   Transitoriamente, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

6. Cuando se efectúen cobros parciales por los supuestos excepcionales de liquidez regulados en las presentes especificaciones, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

   En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si el posterior a 1/1/2007 se calcularán de formo proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

Deutsche Bank

Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones

1. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación siempre que se trate de partícipes que contaran con un plan de pensiones antes de acceder a la jubilación o tener 65 años en caso de no poder acceder a la misma, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el participe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad

Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación en los supuestos previstos en el artículo 11.1.a)2ª y en el artículo 11.2.a) de las Especificaciones del Plan. En estos casos, el participe con 65 o al menos 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

2. En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11.2.b) de las Especificaciones del Plan, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

3. Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 7 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a los 65 años.

b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una

vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

4. La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad.

5. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores, la percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos de diez años, al amparo 13.5 de las especificaciones, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

Prestaciones del Plan de Pensiones

a) Modalidades:

1. Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el Plan.

2. Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o a los beneficiarios designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso, se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente. El abono de las prestaciones se realizará mediante transferencia bancaria.

3. Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

— Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

— Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser constante o

variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado por el beneficiario y aceptado por la Entidad Gestora, o en su caso, por la Entidad Aseguradora. Este porcentaje podrá ser modificado. La revalorización de la renta se realizará cada mes de enero. La renta podrá ser inmediata o diferida, vitalicia o temporal, financiera o actuarial.

Podrá percibirse la prestación en forma de renta siempre que se opte por una periodicidad o cuantía tal de pagos de la renta que el importe de los pagos iniciales periódicos de la misma sea superior a 100 € mensuales. En caso del fallecimiento de los beneficiarios de la renta asegurada, se extinguirá el derecho al cobro del resto de saldo que, en su caso, quedara por percibir.

Las rentas o capitales actuariales estarán aseguradas a través de la Entidad Aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 81, y no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas. Las rentas o capitales financieros no estarán asegurados y el beneficiario de los mismos podrá variar el vencimiento o las cuantías inicialmente previstas; estas modificaciones sólo podrán autorizarse al beneficiario una vez en cada ejercicio.

— Prestaciones mixtas, que combinen rentas financieras con un único pago en forma de capital, debiéndose ajustar a lo previsto en las dos modalidades anteriores.

— Prestaciones distintas a las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular. Estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

— El mínimo de disposición será de 250 Euros.

— Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

b) Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones:

1. El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, conforme a lo previsto en las especificaciones del plan, deberá solicitar la prestación señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma, y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del Plan.

2. La comunicación y acreditación documental deberá presentarse ante la Entidad Gestora o depositaria o promotora del plan de pensiones, ante el comercializador, en su caso, viniendo obligado el receptor a realizar las actuaciones necesarias encaminadas al reconocimiento y efectividad de la prestación.

3. La solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación y la comunicación de la opción elegida para el cobro de las prestaciones, deberá presentarse ante la Entidad Gestora, mediante escrito expresando las circunstancias necesarias para la acreditación de la contingencia, el reconocimiento de la prestación e identificación del beneficiario, y la identificación de la cuenta en Entidad de Crédito para la realización de las correspondientes transferencias. Asimismo, deberán acompañarse documentos acreditaditos del hecho de haber ocurrido la contingencia, documentación suficiente para la determinación e identificación de los beneficiarios, y modelos fiscales o legales procedentes. En caso de faltar documentación o precisarse documentación complementaria para la adecuada tramitación de la prestación, la Entidad Gestora deberá comunicarlo al beneficiario, quien deberá aportarlo.

Asimismo, cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si el posterior a 1/1/2007 se calcularán de formo proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

4. El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo establecido por la legislación vigente, a partir del momento de la completa presentación de la documentación completa correspondiente requerida, indicándole

la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, según lo previsto en las especificaciones o de acuerdo a la opción señalada por aquél.

Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo establecido por la legislación vigente, a partir del momento de la completa presentación de la documentación requerida.

5. En los supuestos excepcionales de liquidez previstos en el artículo 13, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

6. Las prestaciones del plan de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

En el caso de que el partícipe o beneficiario sea titular de varios planes de pensiones serán embargables, en primer lugar, los del sistema individual y asociados, y en último término, los planes del sistema de empleo.

Cuando el partícipe o beneficiario sea titular de derechos en planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial, se tendrán en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional octava del Reglamento de Planes de Pensiones

d) Certificados de percepción de prestaciones:

1. La Entidad Gestora del Fondo remitirá anualmente a los Beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibido durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o el contenido que establezca la legislación vigente en cada momento. Esto se entiende sin perjuicio de la información que la Entidad Gestora debe facilitar según establece la legislación vigente.

2. Asimismo, si el Beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad Gestora del Fondo le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características (duración, forma de cobro, revalorización…) y cuantía de la renta. Si la renta está asegurada se indicará también la denominación y domicilio de la Entidad Aseguradora y el número de contrato de seguro que garantiza al Plan la cobertura de la prestación. En ese caso, se hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía, emitido por la entidad correspondiente que deberá informar sobre la existencia, en su caso, del derecho de movilización o anticipo de la prestación y los gastos y

penalizaciones que en tales casos pudieran resultar aplicables.

Movilización de derechos consolidados y económicos

1. Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse en los términos legalmente establecidos a otro plan o planes de pensiones, o a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.

2. Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual también podrán movilizarse en los términos legalmente establecidos a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes. Esta movilización podrá ser total o parcial. Por su especial estructura no se podrán traspasar las prestaciones aseguradas.

3. En cualquiera de estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el plan o planes de pensiones o en el plan o planes de previsión asegurados o en el plan de previsión social empresarial que designe el partícipe.

La integración de los derechos consolidados en otro plan de pensiones o en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial exige la condición de partícipe o tomador o asegurado de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

El traspaso de los derechos consolidados a un plan de pensiones integrado en un fondo distinto o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria directa, ordenada por la sociedad gestora del fondo de origen a su depositario, desde la cuenta del fondo de origen a la cuenta del fondo de destino o de la aseguradora de destino.

4. Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la entidad gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como

toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá indicar referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según corresponda a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si el posterior a 1/1/2007 se movilizaran por orden de antigüedad, considerando que las aportaciones realizadas entre el 01/01/2007 y 31/12/2015 se calcularan de forma proporcional entre ellas, y por fecha de aportación a partir de 01/01/2016.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia, para el partícipe y para la entidad receptora, de su contenido y presentación.

La solicitud del partícipe presentada en un establecimiento de la entidad promotora del plan de destino o del depositario de destino o del comercializador de destino se entenderá presentada en la entidad gestora de destino, salvo que de manera expresa las especificaciones del plan de pensiones de destino lo limiten a la entidad gestora y, en su caso, a otros comercializadores. Asimismo, la presentación de la solicitud en cualquier establecimiento de la red comercial de la aseguradora de destino se entenderá presentada en ésta salvo que las condiciones del plan de previsión asegurado de destino lo limiten a la entidad aseguradora y, en su caso, a determinados mediadores.

En el caso de que existan convenios o contratos que permitan gestionar las solicitudes de movilización a través de mediadores o de las redes comerciales de otras entidades, la presentación de la solicitud en cualquier establecimiento de éstos se entenderá realizada en la entidad gestora o aseguradora.

En el plazo máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos, con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o del plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

En el plazo máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y la entidad depositaria de origen ejecutarla. Dentro del plazo establecido por la normativa en vigor en cada momento, la gestora de origen deberá y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

La Entidad Gestora o Aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad gestora de origen, de las entidades depositarias de los fondos de origen y destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

5. En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino o la aseguradora del plan de previsión asegurado o del plan de previsión social empresarial de destino, el partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el plan de pensiones destinatario y el fondo de pensiones de destino al que este adscrito, o, en otro caso, el plan de previsión asegurado o el plan de previsión social empresarial destinatario.

La gestora deberá ordenar la orden de transferencia y la entidad depositaria de origen ejecutarla en el plazo máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

6. El procedimiento para la movilización de derechos económicos a solicitud del beneficiario se ajustará a lo establecido en los apartados anteriores, entendiéndose realizadas a los beneficiarios y a sus derechos económicos las referencias hechas a los partícipes y sus derechos consolidados.

En el caso de prestaciones garantizadas por entidad aseguradora u otra entidad financiera, las condiciones y el procedimiento de movilización, en su caso, se ajustarán a lo estipulado en el contrato correspondiente. Por su especial estructura no se podrán traspasar las prestaciones aseguradas

7. No será admisible la aplicación de gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización.

Tampoco podrán aplicarse gastos ni penalizaciones por movilización de los derechos económicos de los beneficiarios salvo, en su caso, las derivadas de la rescisión parcial de los contratos con entidades de seguros o financieras referidos a riesgos o prestaciones en relación con el valor de realización de las inversiones afectas. En estos casos dichos contratos deberán detallar las condiciones de valoración y cálculo empleadas para determinar el derecho económico susceptible de movilización.

8. En los procedimientos de movilizaciones regulados en este artículo se autoriza que la transmisión de la solicitud de traspaso, la transferencia de efectivo y la transmisión de la información entre las entidades

intervinientes, puedan realizarse a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, mediante las operaciones que, para estos supuestos, se habiliten en dicho Sistema.

Criterios de valoración

El plan de pensiones mantendrá una cuenta de posición en el Fondo de Pensiones que representa su participación económica en el mismo. En esta cuenta se integrarán las aportaciones de los partícipes, los resultados imputados del Fondo de Pensiones, las diferencias de valoración de activos y pasivos y los gastos e ingresos específicos del plan. El pago de las prestaciones del plan se atenderá con cargo a su cuenta de posición.

El Fondo de Pensiones en el que está integrado el Plan calculará diariamente el valor de la cuenta de posición de los planes integrados en él. Su cuantificación se derivará de la aplicación de los criterios de valoración de inversiones indicados en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y, supletoriamente, de las normas de valoración contable generales o, en su caso, de las que se establezcan para su aplicación específica a Fondos de Pensiones.

A efectos de la realización de aportaciones al plan de pensiones, movilización de derechos consolidados, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales o disposición anticipada, se utilizará el valor de la cuenta de posición del plan correspondiente a la fecha asociada a la operación.

Legislación aplicable

El plan de pensiones está regulado por el texto refundido de la Ley de los planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE de 13 de diciembre de 2002), el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (BOE 25 de febrero de 2004), el Reglamento de este plan y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

Régimen de aportaciones y límites anuales

1. La financiación del Plan se realizará mediante aportaciones de los partícipes, libremente determinadas por cada uno de éstos, de importe no inferior a 30 Euros, que se integrarán de modo inmediato en el Fondo de Pensiones al que se encuentre adscrito.

2. La suma anual de aportaciones realizadas a éste y otros Planes de Pensiones junto con las contribuciones empresariales no podrá superar el tope que legalmente se señale en cada momento, que actualmente se encuentra fijado en 2.000 euros (este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales), sin computar las cantidades procedentes de

traspaso de otro Plan o de otro instrumento de previsión legamente previsto que correspondan a ejercicios anteriores.

En el caso de que la Entidad Gestora del Plan de Pensiones tenga conocimiento de que el partícipe sobrepasa el límite máximo de aportación anual, pondrá a disposición de éste el exceso en los plazos y en las condiciones que establezca la legislación en cada momento.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.5 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.

3. Las aportaciones se realizarán mediante domiciliación bancaria.

4. La periodicidad de las aportaciones podrá ser mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, se harán efectivas mediante domiciliación en entidad de depósito de los recibos, para lo cual firmará el partícipe la correspondiente autorización de cargo en cuenta y cesarán por fallecimiento del partícipe o una vez solicitada la prestación por cualquiera de las demás causas señaladas en el Capítulo IV.

5. Los partícipes podrán modificar sus aportaciones, respetando los topes mínimo y máximo señalados en este Reglamento, así como variar su periodicidad y efectuar aportaciones adicionales, siempre que lo notifiquen a la Entidad Gestora del Fondo en un plazo no inferior a 30 días antes de la fecha del vencimiento en que haya de tener lugar la modificación.

6. El impago de la aportación podrá considerarse como deseo de pasar a la situación de partícipe en suspenso si transcurrido un mes desde la fecha de su vencimiento, ésta no se hubiese hecho efectiva o solicitado su nueva presentación al cobro. No obstante el indicado plazo comenzaría a contar desde la fecha de vencimiento de la segunda aportación impagada consecutiva, si la forma de pago fuese bimestral y de la tercera si fuese mensual.

7. Todo partícipe en suspenso tendrá la facultad de reanudar sus aportaciones con solo manifestarlo por escrito a la Entidad Gestora del Fondo y presentar una nueva orden de domiciliación en entidad de depósito para el pago de los recibos.

8. Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, en los términos previstos en la normativa vigente y en el artículo 12 ter. de estas especificaciones. Deberá acreditarse documentalmente previamente a la adscripción del partícipe minusválido que se cumplen los requisitos de inclusión en este supuesto especial previstos en la normativa vigente.

Normativa fiscal

Según lo establecido en el texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones y la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las aportaciones efectuadas por los partícipes reducirán la parte general de la base imponible del IRPF y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo, salvo para para los residentes en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

1. Régimen fiscal de las aportaciones:

El importe máximo de reducción por aportaciones a planes de pensiones, es la menor de las dos siguientes cantidades:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
b) 2.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales

El límite es conjunto para las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de la Ley 35/2006 del IRPF.

2. Régimen fiscal de las prestaciones:

Las prestaciones, cualquiera que sea su forma de percepción (capital, renta, combinación de capital y renta, o cobros flexibles), cualquiera que sea el sujeto que las perciba (partícipe o beneficiario) y la contingencia de la que deriven (jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente, dependencia) siempre tributan como rendimientos del trabajo sujetos a retención a cuenta. El mismo tratamiento fiscal, como rendimientos del

trabajo, recibirán las cantidades percibidas en los supuestos excepcionales de enfermedad grave y desempleo de larga duración, así como rescate por diez años de antigüedad.

Con carácter general, las prestaciones de los planes de pensiones tributan íntegramente, sin serles de aplicación reducción alguna. No obstante, respecto a las aportaciones realizadas antes de 31/12/2006, existe un régimen transitorio en cuanto a la reducción fiscal del 40%, aplicable a las prestaciones de Planes de Pensiones percibidas en forma de capital, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la primera aportación:

A) Contingencias ocurridas a partir de 1 de enero de 2015: Solo aplicación del 40% si se cobra en el mismo ejercicio o en los dos siguientes.

B) Contingencias ocurridas en los ejercicios 2011 a 2014: Solo aplicación del 40% si se cobra en los ocho ejercicios siguientes.

C) Contingencias ocurridas en los ejercicios 2010 o anteriores: Solo aplicación del 40% si se cobra como máximo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Comisiones y gastos-

Comisión de gestión: 1.30% Comisión de depositaria: 0.020%

Descripción de la Política de Inversión

La gestión del fondo estará encaminada a obtener la máxima rentabilidad a través de la inversión del patrimonio en Renta Fija a Largo Plazo.

Para lograr dicho objetivo el fondo invertirá en activos de renta fija pública, emitidos o avalados por un Estado de la Unión Europea, una Comunidad Autónoma, una Entidad Local u otro ente de Derecho Público, y de renta fija privada, entre otras emisiones de deuda Senior no financiera, Cédulas Hipotecarias, Territoriales y Multicedentes y depósitos.

Integración riesgos de sostenibilidad:

El proceso de inversión tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad y cuenta con un sistema que integra factores ASG (Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo) en el proceso de análisis de las inversiones, tales como, criterios medioambientales (emisiones de gases de efecto invernadero, eficiencia energética, renovables, contaminación…), criterios sociales (mejora de la salud, de la educación o de los derechos humanos, etc…) y, criterios de gobierno corporativo (referidos a cómo está dirigida, administrada y controlada la empresa objeto de la inversión). La incorporación de dichos criterios se realiza en todos los procesos que

forman parte del análisis de inversión, incluyendo todas las categorías de activos. Para ello, se utilizan datos de proveedores externos especializados en suministrar información ASG.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Evaluación riesgos sostenibilidad:

Riesgo de sostenibilidad: El riesgo de sostenibilidad es un evento relacionado con factores ambientales, sociales o de gobernanza cuya ocurrencia puede tener efectos negativos materiales reales o potenciales sobre el valor de una inversión. Un riesgo de sostenibilidad puede categorizarse como un riesgo independiente o influir en otros riesgos y contribuir materialmente al riesgo, por ejemplo, de precio, de liquidez, de contraparte, o a riesgos operativos.

Estos eventos o condiciones se desglosan en las categorías Ambiental, Social y Gobernanza (ASG) y se relacionan con los siguientes temas, entre otros:

- Ambientales: Protección del clima, Adaptación al cambio climático, Protección de la diversidad biológica, Uso sostenible y protección del agua y recursos marinos, Transición a una economía de ciclo cerrado, Minimización de residuos y reciclaje, Reducción de la contaminación ambiental, Protección de ecosistemas saludables, Uso sostenible de la tierra.
- Sociales: Cumplimiento de estándares laborales reconocidos (trabajo infantil o trabajo forzoso, no discriminación), Cumplimiento de la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, Remuneración adecuada, Condiciones justas en el lugar de trabajo, Diversidad y oportunidades de formación y desarrollo, Libertad de afiliación a un sindicato y libertad de reunión (mismos requisitos de las empresas de la cadena de suministro).
- De Gobernanza: Honestidad en materia fiscal, Medidas para prevenir la corrupción, Gestión de la sostenibilidad por parte del consejo de administración, Compensación del consejo de administración vinculado a la sostenibilidad, Derechos de los trabajadores, Cumplimiento en materia de protección de datos.

Los riesgos de sostenibilidad pueden conducir a un deterioro material en el perfil financiero, liquidez, rentabilidad o reputación de la inversión subyacente. Si los riesgos de sostenibilidad no se han anticipado y tenido en cuenta en la valoración de la inversión, esto puede tener un efecto negativo significativo sobre el precio de mercado esperado / estimado y / o la liquidez de la inversión y por tanto la rentabilidad de la inversión.

No Consideración de incidencias adversas:

Teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de actividad, así como el tipo de producto financiero, la Entidad declara que no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4.1 y 4.2 del Reglamento

(UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de servicios financieros.

Rentabilidades históricas

Las rentabilidades históricas de dicho plan de pensiones a 31 de diciembre de 2020 se muestran en la siguiente tabla:

Rentabilidades 31/12/2020	
Mes	0,10%
3 meses	1,63%
Año en curso*	4,84%

* Desde 01/05/2020

Los Planes de Pensiones Individuales no garantizan rentabilidad mínima, dado que el valor de las inversiones del fondo de pensiones donde se invierten sus aportaciones pueden variar al alza o a la baja diariamente. Al depender de la evolución de los mercados financieros, donde son invertidos sus ahorros, no hay una garantía de una rentabilidad mínima, siendo posible que se produzcan pérdidas en periodos de rentabilidad negativa de los mercados bursátiles. No obstante, la normativa de planes y fondos de pensiones limita los activos en los que puede invertir el Fondo de Pensiones en aras a preservar los ahorros de los partícipes destinados a complementar su jubilación.

Los presentes datos fundamentales para el partícipe están actualizados a fecha 08 de febrero de 2021, y se encuentran publicados y periódicamente actualizados en la web corporativa de Deutsche Bank, S.A.E.